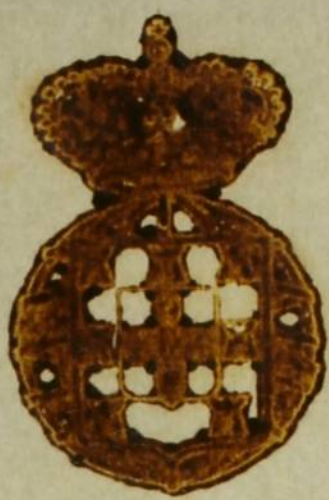




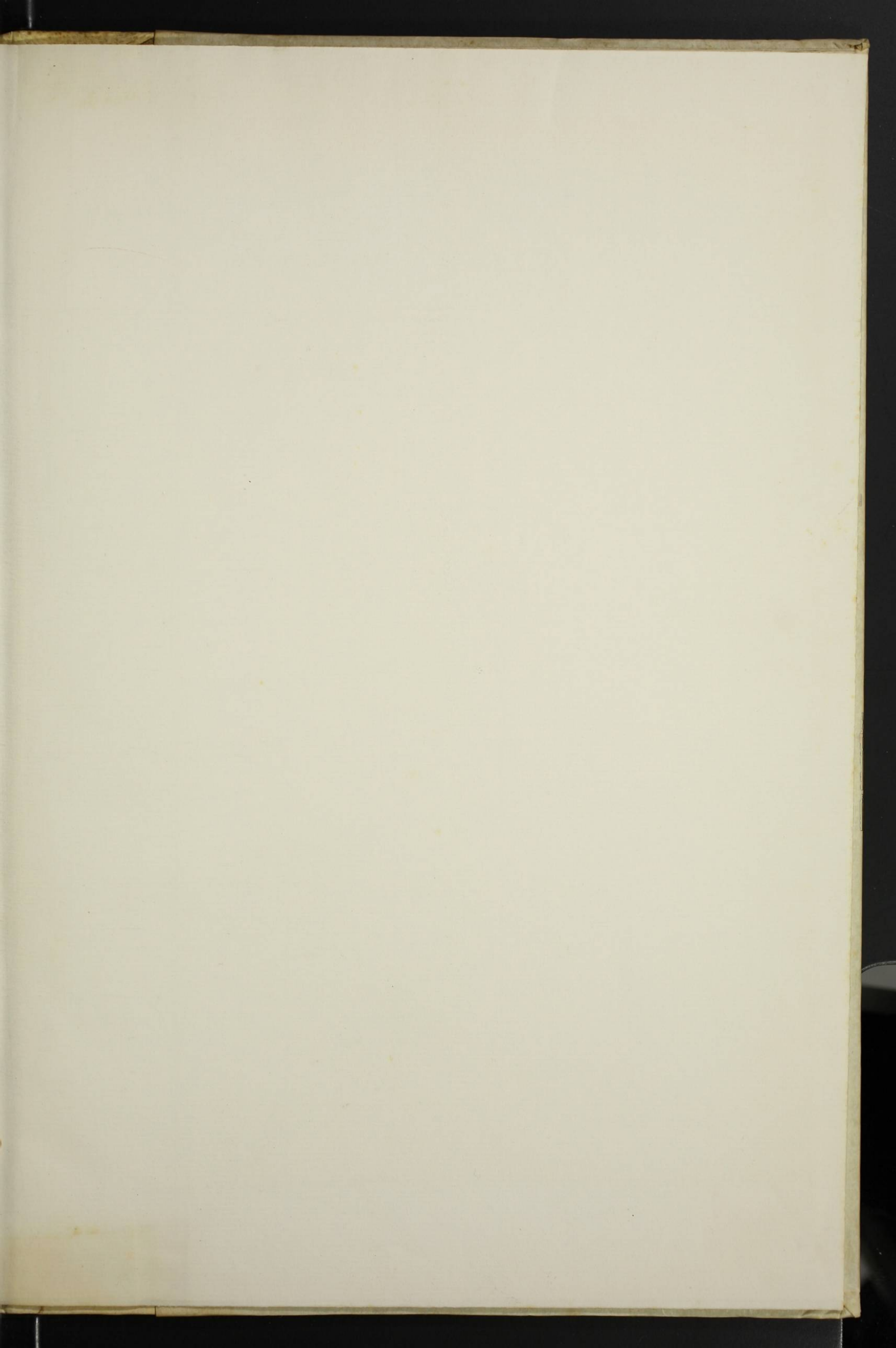
Provincia Cisplatina

COPIAS DE
Oficios
DEL
BARAO DA LAGUNA
A
D. JUAN J. DURAN

1820

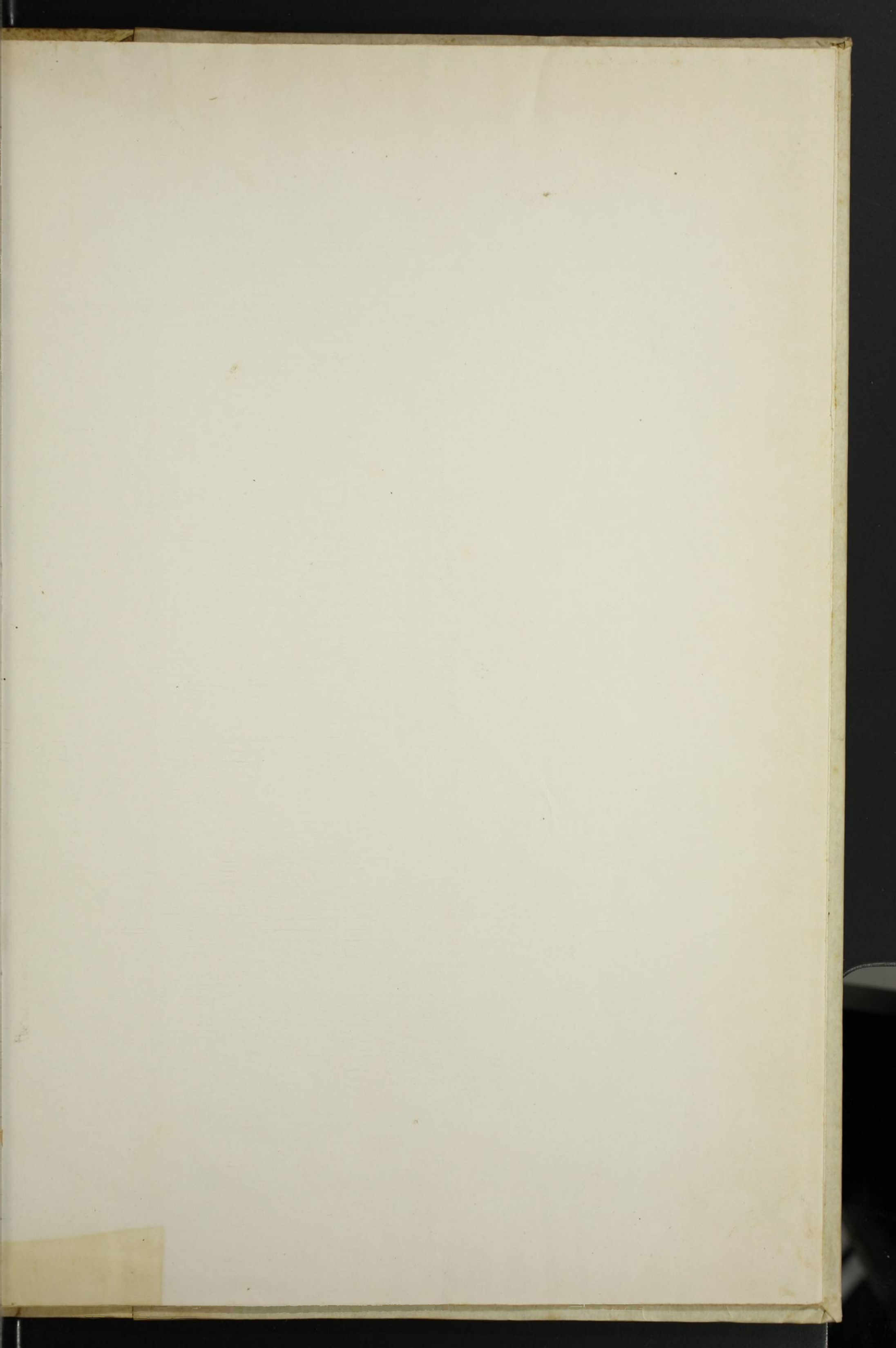
Je ne fay rien
sans
Gayeté
(Montaigne, Des livres)

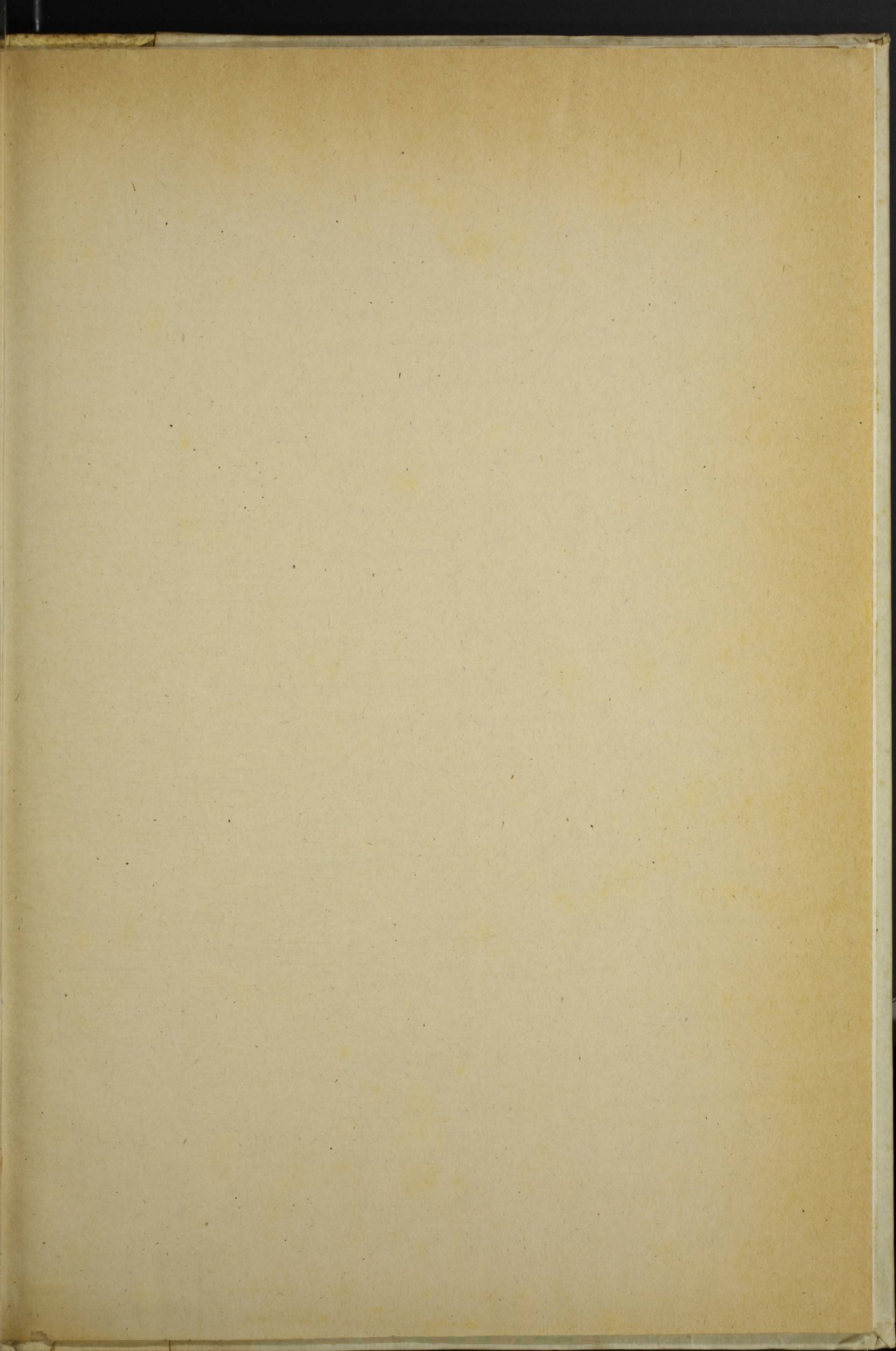
Ex Libris
José Mindlin



En la
Ciudad
de México

En la
Casa de

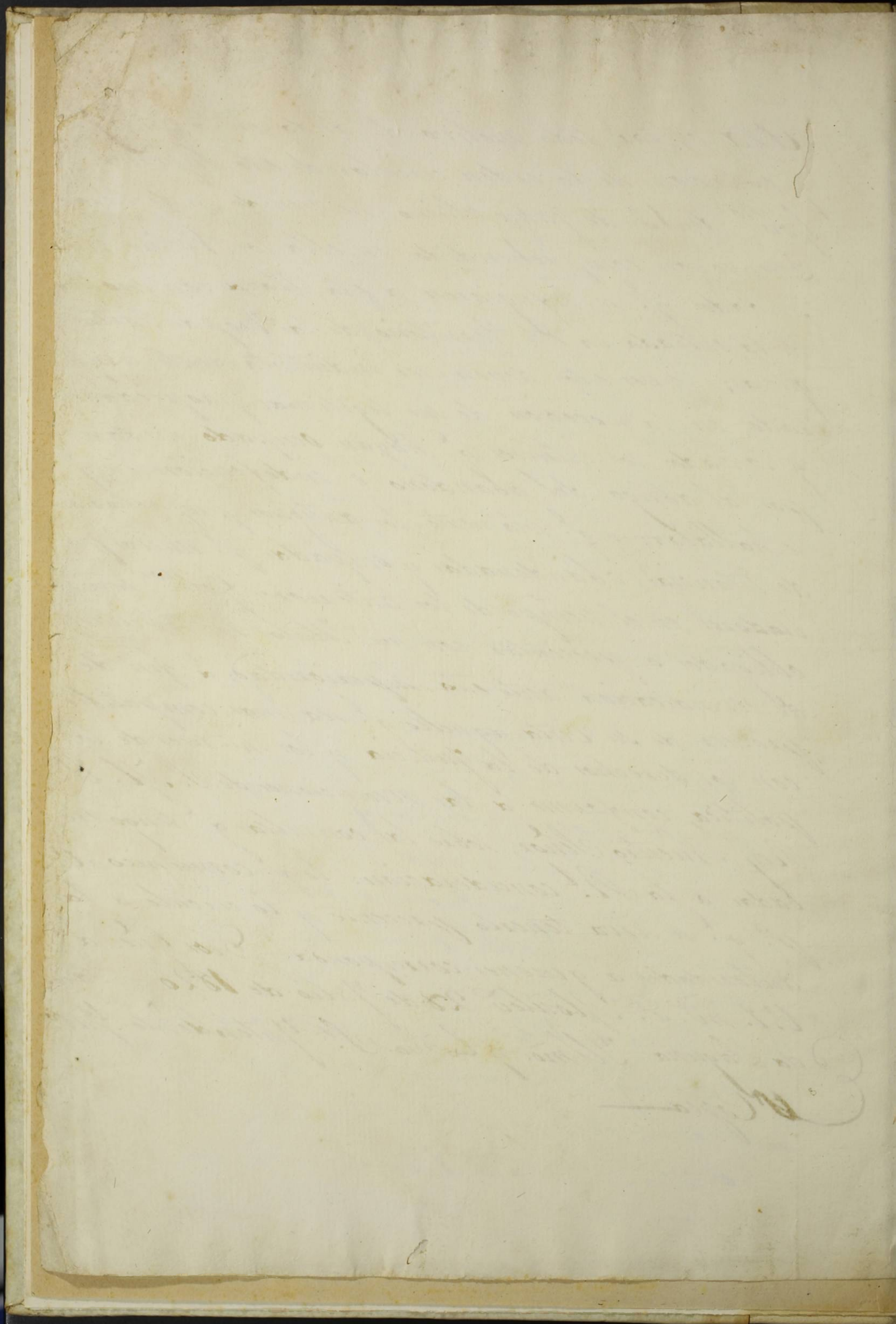




1
Envío a V.E. la circular pasada a todas las ju-
ticias y autoridades de la Campaña sobre los terre-
nos de estancias abandonadas p.^a causa de la guerra
y es como sigue:—Habiendo llegado a mi noticia q.
después de la pacificación de esta Campaña, se pre-
sentan varios individuos a ocupar los terrenos de
estancia q.^a dicen pertenecerles, y q.^a habían aban-
donado con motivo de las guerras civiles; y queriendo
prevenir el abuso que pudiera hacerse de esta liven-
tad con perjuicio de los P.D. intereses, he determi-
nado q.^a no se permita la restitución y posesión
de terrenos abandonados, sin q.^a se presenten por
los interesados a los Comandantes y Jueces de los
Respectivos Departamentos los títulos de propie-
dad o posesión q.^a alegan, revisados y aprobados
p.^a esta Superintendencia General: lo q.^a comuni-
co a V.E. p.^a q.^a se haga cumplir esta resolución,
sin embargo de qualquiera decreto de amparo
y posesión q.^a antes de esta fha. se hubieren exp.
Dios Gué. a V.E. m. d. Montec. diez y
de Julio de 1820, y lo transcribo a V.E. para
su inteliq.^a en contestación de su honorable Comu-
nicación de ayer.—Dios Gué. a V.E. m. d. Mon-
tec. 22 de Julio de 1820.—Barão da Laguna-
Vmo. y Exmo. Sr. Intend.^{te} pto

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para evitar todo motivo de duda en la inteligencia
y extension de la orden circular de este Superior
Gov^{no} de 10 de junio ultimo, he venido en declarar
que no son comprendidos en ella los Vecinos Nacidos
antes q^e se refugiaron a esta Plaza con motivo
de la entrada en este Territorio de la Tropa Portu-
guesa; pues estos deben ser indistintamente ampa-
rados en la posesion de sus legitimas propiedades,
y lanzados los intrusos q^e hayan ocupado sus cam-
pos al abrigo del abandono e indefension en q^e
se hallaban; y q^e solamente los antiguos propietarios
de Estancias abandonadas y ocupadas p^{or} nuevos po-
sedores en el tiempo de las anteriores Gov^{nos} son
obligados a presentar con sus titulos sus solicitudes
de reivindicacion ante esta Superioridad, a fin de
proceder de su Vista a aquello q^e sea mas compatible
con los derechos de la justicia y los intereses de la
politica, conforme a las resoluciones de S. M. El
Rey Nuestro Señor, sobre las consultas q^e tengo ele-
vadas a la R.^a consideracion: lo q^e comunico a U.^{ds}
p.^a q^e se viva teniendolo presente y lo circule a las
autoridades a quienes correspondia. Dios Gué. a
V. R. m. d. a. Montev. 28 de Julio de 1820. - Parais
da Laguna - J. M. y Ex. mo. S.^{to} Intendente Int.
E. C. copia



Habiendo llegado al conocimiento de esta su-
 perioridad las repetidas quettiones subitadas sobre
 ganado Vacuno y Caballares comprados p.^o los Veci-
 nos antes de la pacificacion Gral. de la Provincia,
 y deseo de terminar estos desordenes; he venido
 en resolver, q.^o ningún Vecino tendra accion a
 reclamar ganado de su marca de qualquiera espe-
 cie q.^o sea, q.^o se justifique haber sido comprado
 antes del mes de Diciembre ultimo inclusive: Cu-
 ya determinacion circulara C.R. a las Justicias
 de su jurisdiccion para q.^o estas lo publiquen en
 sus respectivos Departamentos= Dios Gué. a V.R.
 M.D. Montev. 29 de Julio de 1820= Barão
 da Laguna Plmo. y Exmo. S.^o Intendente Int.^o

La Copia

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, spanning the upper half of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner, also in cursive script.

4

Atendiendo al estado pacífico de la campaña
se ha determinado q^{ue} p^{er} ahora haga el servicio en cada
Departamento una compañía de Milicia con sus ofici-
ales a las ordenes del respectivo comando, terminando el
servicio cada mes, para q^{ue} sea menor gravoso a los
vecinos milicianos, y pueda siempre contarse con una
fuerza efectiva p^{er} la policía de los Departamentos.
La milicia q^{ue} entubiere de servicio recivirá puntual-
mente sus pagas p^{er} la Tesoreria de Provincia, y p^{er} a
q^{ue} puedan proporcionarse la carne necesaria, sin
las contingencias del tiempo y otros accidentes, tendran
mensualmente sobre su sueldo— El coronel quatro p^{er}os
quatro reales— El teniente coronel, y Mayor tres p^{er}os
y desde Cap^{itan} inclusive hasta Soldado doce reales— Lo
q^{ue} comunico a V. E. p^{er} a q^{ue} lo haga entender a quien
corresponda, y satisfaga a la solicitud del comando.
D. Manuel Figueredo, de q^{ue} me instruye V. E. en su
comunicacion de 29 del pasado a q^{ue} contesto— Dion-
ysio a V. E. m. d. Montev. 9 de Agosto de 1820—
Barão da Laguna—

Copia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

011009

